



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 8 de julio de 1997 se sancionó la ley sobre Protección de la Producción Vegetal y de los Recursos Renovables, que fuera promulgada por decreto n° 732 del 29 de julio y publicada en el Boletín Oficial n° 3942 del 7 de agosto de 1997 como ley n° 3106.

El artículo 17 de la misma, fija en sesenta (60) días el plazo para que el Poder Ejecutivo la reglamente, mandato que a la fecha no se ha cumplido.

Durante la discusión de la ley con las entidades representativas del sector frutícola y de la sanidad vegetal se asumió el compromiso por parte de la Secretaría de Fruticultura, de debatir los aspectos reglamentarios entre todos para darle a la misma el consenso que esta norma requiere, en función del carácter penalizador de la misma.

Es decir que el proceso particular de reglamentar esta ley, tomará un tiempo que se deberá considerar largo pero necesario.

El espíritu de la ley 3106 es resolver cuestiones económicas básicas a la hora de presentar nuestros productos en mercados internacionales. Por lo tanto es conveniente a esta altura del año, en pleno inicio de la temporada frutícola, completar los alcances de la norma con la correspondiente reglamentación, de manera tal que no se pierda un año más.

De esta manera damos la respuesta que están solicitando los técnicos de los distintos programas y las organizaciones de productores, industriales y de comercialización.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald y Raúl Hernán Mon.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, la urgente necesidad de instrumentar los mecanismos participativos previstos para reglamentar la ley 3106.

Artículo 2°.- De forma.